

**Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Veritas Auditores, S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Veritas Auditores, S.L.P., mediante Resolución de 2 de noviembre de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.**– Declarar a la sociedad de auditoría VERITAS AUDITORES, S.L.P, con nº de ROAC S2123, responsable de la comisión de una infracción leve tipificada en la letra b) del artículo 74 de la LAC, por “la no remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, dentro de los plazos establecidos para ello, siempre y cuando no hayan transcurrido tres meses desde la finalización de estos plazos” cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el mes de octubre de 2021, la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al período comprendido entre 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021, y al haber sido efectuada su presentación con fecha 20 de noviembre de 2021, sin haber transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido.

**SEGUNDO.**– Imponer a la sociedad de auditoría Veritas Auditores, S.L.P., con nº de ROAC S2123, una sanción de multa por importe de 200 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.b) de la LAC., a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 120 euros.

**TERCERO.**– Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez